



RESOLUCIÓN N° **95-2016-11-21**

Santiago,

VISTOS: a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia en el N° 1 del artículo 47 de la ley N° 20.255, en relación a los Nos. 2, 3, 5 y 16 del artículo 94 del decreto ley N° 3.500, de 1980 y letras b) e i) del artículo 3 del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) Los números 2, 3, 6, 7 y 8 del artículo 47 y el artículo 48 de la ley N° 20.255; c) El artículo 35 de la Ley N° 19.728; d) Las Resoluciones N°s 42, 63 y 40 de esta Superintendencia, de fechas 17 de junio de 2010, 6 de octubre de 2011 y 20 de junio de 2013, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución N° 42 de 2010, consignada en la letra d) de los Vistos, esta Superintendencia aprobó una metodología de Supervisión Basada en Riesgo respecto de sus fiscalizados que permite, sobre la base de criterios objetivos, identificar el perfil de riesgo de cada supervisado, como así también, evaluar la calidad de la gestión de riesgos de las Administradoras de Fondos de Pensiones y de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, que se denominó "Sistema de Evaluación de Riesgos y Orientación de la Actitud de Supervisión", contenida en el anexo de dicha resolución;
2. Que en virtud de la Resolución N° 63 de 2011, indicada en la letra d) de los Vistos, esta Superintendencia modificó la Resolución N° 42 de 2010 citada en el Considerando precedente, reemplazó su anexo por uno nuevo que contiene la metodología del "Sistema de Evaluación de Riesgos y Orientación de la Actitud de Supervisión", respecto de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de la Administradora de Fondos de Cesantía y del Instituto de Previsión Social;
3. Que mediante la Resolución N° 40 de 2013, consignada en la letra d) de los Vistos, esta Superintendencia modificó algunas Subáreas de riesgo contenidas en las matrices de riesgo de AFP, AFC e IPS, las cuales forman parte del documento denominado "Sistema de Evaluación de Riesgos y Orientación de la Actitud de Supervisión", anexado a la resolución N° 42 de 2010, modificada por la Resolución N° 63 de 2011.
4. Que la metodología de Supervisión Basada en Riesgo se encuentra en proceso de evaluación y perfeccionamiento, con el objeto de adecuarla a los requerimientos y estándares necesarios para el correcto cumplimiento de las funciones de control y fiscalización que corresponden a esta Superintendencia;

RESUELVO:

- 1° Reemplázanse los actuales subtítulos “Calificación Global de la Entidad” y “Actitud y Respuesta de Supervisión” con sus respectivos contenidos, del Anexo denominado “Sistema de Evaluación de Riesgos y Orientación de la Actitud de Supervisión” de la Resolución N° 42 de 2010, modificada por la Resolución N° 63 de 2011, por un nuevo subtítulo “Actitud y Respuesta de Supervisión”, que contiene los números 34 al 39, que se acompaña a la presente Resolución.
- 2°. La presente Resolución entrará en vigencia a contar de esta fecha.

Regístrese, notifíquese y archívese.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones

Distribución

- Sr. Director Nacional Instituto de Previsión Social
- Sres. Gerentes de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Gerente de AFC de Chile S.A.
- Sr. Superintendente de Pensiones
- Sr. Fiscal
- Sra. Intendente de Regulación
- Sra. Intendente de Fiscalización (S)
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División Financiera
- División de Estudios
- División de Desarrollo Normativo
- División Administración Interna
- División de Atención y Servicios al Usuario
- División de Comisiones Médicas y Ergonómica
- Oficina de Partes
- Archivo

“Actitud y Respuesta de Supervisión

34. Las conclusiones que se deriven de la evaluación de las Áreas y Subáreas de Riesgo, se utilizarán para dirigir las actividades de supervisión hacia aquellas de mayor exposición global al riesgo y examinar en detalle los componentes que requieren mayor prioridad en su revisión y mejoramiento.
35. La evaluación de las Áreas y Subáreas no será pública y las conclusiones de la Superintendencia respecto de tal evaluación serán comunicadas a la institución, la que tendrá la posibilidad de refutarlas.
36. Consecuentemente, las entidades deberán avanzar en corregir las observaciones que les haga presente la Superintendencia.
37. La Superintendencia adoptará una **Actitud de Supervisión** hacia cada componente de la estructura así como respecto a la situación global de la entidad, complementando el análisis actual con la revisión de su evolución en el tiempo.
38. De acuerdo a la actitud se define una respuesta de supervisión, que se traduce en la planificación del ciclo de supervisión hacia la entidad, la frecuencia, amplitud, profundidad y naturaleza de las intervenciones.
39. Tanto el proceso de supervisión como la actitud de supervisión serán revisados en forma regular por la Superintendencia.”.